

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – corrección en el registro civil
Demandante	Jesús Manuel Peñata Vertel
Radicado	056973184001-2023 – 00397– 00
Providencia	Auto # 1770
Asunto	Inadmitir demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

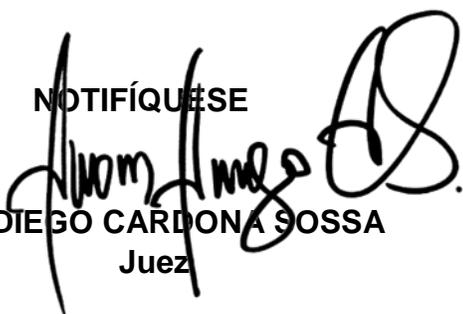
1. Acreditar el derecho de postulación.
2. Aportar los registros civiles de nacimiento completos, de manera que se puedan ver los sellos y el espacio para notas, y con la nota de la autoridad de registro vigente.
3. Llamándole la atención al demandante de que lo planteado tiene implícito una discusión sobre su filiación y así presenta sus fundamentos de derechos, se le solicita que esclarezca este punto o si ratifica sus pretensiones tal como fueron formuladas.

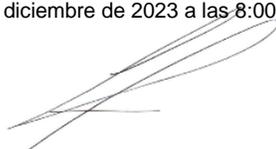
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL**, promovida por el señor **JESÚS MANUEL PEÑATA VERTEL**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 159 fijado el 04 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e3f48234c741a1f5431d39125e60cd95b40ee1147d2f29c87fb2ea9bcc8774**

Documento generado en 01/12/2023 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>